



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá 17 de julio de 2023

PROCESO: SEGUNDA INSTANCIA - EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022-00003-01
DEMANDANTE: BLANCA ROCIO ORJUELA MELO
DEMANDADO: MARLÉN ORJUELA MELO

Ingresa el asunto de la referencia al Despacho, para efectos de resolver sobre la apelación de la sentencia de 01 de junio de 2023 y contra el auto de 18 de mayo de 2023, proferido en primera instancia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá.

Sería del caso proceder al estudio de las anteriores cuestiones, de no ser porque el suscrito Juez se encuentra incurso en la causal de impedimento de que trata el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P., esto es *“9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.”*

La proposición de los impedimentos y recusaciones se concretan en las causales contenidas en el artículo 141 del Código General del Proceso. En esta materia rige el principio de taxatividad, según el cual solo constituye motivo de impedimento o de recusación aquel que de manera expresa se señala en la ley, lo que hace exclusión de la analogía, además de que a los jueces les está vedado separarse por su propia voluntad de sus funciones jurisdiccionales y a los sujetos procesales no les está permitido escoger a su arbitrio la persona del juez, de tal forma que las causas que dan lugar a separar del conocimiento de un determinado asunto a un funcionario judicial no pueden deducirse por similitud ni ser objeto de interpretaciones subjetivas, en tanto se trata de reglas de garantía de la independencia judicial y de vigencia del principio de imparcialidad del juez.

La causal de impedimento en la que aquí me encuentro requiere que la amistad sea calificada, es decir que sea *íntima* y que por tal razón se ponga *“(…) en tela de juicio su neutralidad y el derecho de los justiciables a que sus diferencias se comporten de manera imparcial, objetiva y autónoma”*¹.

Así entonces para el suscrito juez es claro que, la causal de impedimento en efecto se encuentra configurada. Ello es así porque entre el suscrito y ambas partes; es decir, BLANCA ROCIO ORJUELA MELO – demandante- y MARLEN ORJUELA MELO -demandada- ha subsistido a lo largo de los años una amistad que proviene desde nuestra infancia al ser vecinos muy cercanos en el Municipio de

¹ CSJ AC 29 oct. 2013, rad. 2008-00027-01. Reiterada en AC3675-2016 y AC2860-2018. Cfr. AC5090-2018

Machetá, Cundinamarca y que se ha mantenido en el tiempo hasta la actualidad.

Además el suscrito para el año 2002 sostuvo una relación sentimental con la señora ALEXANDRA ORJUELA MELO-hermana de las partes-, que produjo lazos de amistad con MARLEN ORJUELA MELO y BLANCA ROCIO ORJUELA MELO aún más fuertes a los previamente sostenidos, y que se reitera se han mantenido en el tiempo hasta el día de hoy.

No podría entonces el suscrito juez, conocer del presente asunto en segunda instancia, sin que se vea afectada la garantía procesal de imparcialidad a la que se ha venido haciendo referencia en esta providencia; producto justamente de aquellos sentimientos de amistad que guardo hacia ambas partes.

En consecuencia se impone separarme del conocimiento del presente asunto y en los términos del artículo 144 del C.G.P., al no existir juez homologado al suscrito en este circuito judicial, se ordenará la remisión del presente asunto a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca para que tal corporación determine el juez a quien le corresponderá su conocimiento.

En consecuencia el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

1. **DECLARAR** que el suscrito Juez **CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS** se separa del conocimiento del presente trámite en virtud de la causal de impedimento de que trata el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P.
2. **REMITIR** en los términos del artículo 144 del C.G.P., el presente proceso a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca para que defina el juez que deberá asumir el conocimiento de este asunto en mi reemplazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3b937b2823911ec7786644f11272d420674015416db1942e96f9b6a26082ce**

Documento generado en 17/07/2023 09:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>